

sidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal, y, en consecuencia, requiere completarse su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes al prototipo a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante, se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el periodo de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes al prototipo a que se refiere esta Orden, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres (30.06.83), el fabricante, si lo desea solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, llevarán inscritos en el extremo de la balanza o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Max. 9.995 g».

Pesada mínima, en la forma: «Min. 100 g».

Clase de precisión, con el símbolo: «M».

Escalón de verificación, en la forma: «e= 5 g».

Escalón discontinuo de la balanza, en la forma: «d<sub>d</sub>= 5 g».

Escalón de precios, en la forma: «d<sub>p</sub>= 1 pts».

Escalón de importes, en la forma: «d<sub>i</sub>= 1 pts».

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T= -95 g».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0 °C/40 °C».

Tensión eléctrica de trabajo del aparato, en la forma: «220V».

Frecuencia, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado», en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

**14827** *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de mayo de 1980 por la que se otorga Carta de Exportador a título individual, de segunda categoría, a varias Empresas para el cuatrienio 1980 a 1983.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 26 de mayo de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11379, donde dice: «"Alcorta Unzeta y Cia, Sociedad Anónima"»,—Cap. 82 y 90.16», debe decir: «"Alcorta Unzeta y Cia., S. A."»,—Cap. 82 y 90.16».

En la misma página, donde dice: «"Com, S. A."»,—15.01; 15.03; 15.06; 15.20; 23.01 y 35.03», debe decir: «"Com, S. A."»,—15.01; 15.03; 15.06; 15.10; 23.01 y 35.03».

En la misma página, donde dice: «"Enrique Tamarit Montalt"», debe decir: «"Enrique Tamarit Montalt, S. A."».

En la misma página, donde dice: «"Europea de Comercio, Sociedad Anónima"»,—12.08; 15.01; 23.04; 29.04; 31.01; 38.08 y 92.12», debe decir: «"Europea de Comercio, S. A."»,—12.08; 15.01; 15.02; 23.04; 29.04; 31.01; 38.08 y 92.12».

En la misma página, donde dice: «"Frutos Ibéricos, S. L." ("Trube, S. L.")», debe decir: «"Frutos Ibéricos, S. L." ("Frube, Sociedad Limitada")».

En la página 11380, donde dice: «"Manufacturas Arrue, S. A."»,—42.02; 59.08; 66.01; 73.27; 83.13; Cap. 94 y 97.01», debe decir: «"Manufacturas Arrue, S. A."»,—42.02; 59.08; 66.01; 73.27; 87.13; Cap. 94 y 97.01».

En la misma página, donde dice: «"Máximo Mor, S. A."»,—41.03 y 42.04», debe decir: «"Máximo Mor, S. A."»,—41.03 y 41.04».

En la misma página, donde dice: «"Metálicas de Pamplona, Sociedad Anónima" (MEPANSa)», debe decir: «"Metálicas de Pamplona, S. A." (MEPAMSA)».

En la misma página, donde dice: «"Miguel García e Hijos, Sociedad Anónima"»,—08.02 (excepto 08.02.05.0); 08.07 y 09.09», debe decir: «"Miguel García e Hijos, S. A."»,—08.02 (excepto 08.02.05.0); 08.07; 08.09 y 09.09».

En la misma página, donde dice: «"Robert Bosch Española, Sociedad Anónima"»,—73.32; Cap. 84; Cap. 85; 90.28; 90.29; 28.35; 29.22; 32.05 y 39.07», «S. A. Cardoner»; Cap. 84 y 85.19, debe decir: «"Robert Bosch Española, S. A."», 73.32; Cap. 84; Cap. 85; 90.28; y 90.29. "S. A. Cardoner"; 28.35; 29.22; 32.05; 39.07; Cap. 84 y 85.19».

En la página 11.381, apartado 3.2 (Ampliación de beneficios), se omitió:

«c) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1979 se otorgó a la Empresa "Maplex, S. A.", Carta de Exportador a título individual, de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a la partida arancelaria 32.12.»

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**14828** *ORDEN de 31 de mayo de 1980 sobre constitución de determinadas agrupaciones de Fiscalías de Juzgados de Distrito.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender a las Fiscalías de los 28 nuevos Juzgados de Distrito creados en 12 provincias por el Real Decreto 223/1980, de 1 de febrero, se hace preciso determinar las agrupaciones a las que han de quedar adscritas dichas Fiscalías.

Para ello, el número de las agrupaciones, se incrementará en siete, que es el que sin aumento de gasto permiten las actuales consignaciones presupuestarias, y se procede a un reajuste de las actualmente existentes para mantener su debida correlación con la plantilla de titulares.

En su virtud, este Ministerio a tenor de lo previsto en el artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1953 y previo informe de la Fiscalía General del Estado, ha tenido a bien disponer:

1. Las agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados de Distrito que a continuación se expresan, quedarán constituidas, a medida que inicien sus actividades los nuevos Juzgados creados por el Real Decreto 223/1980, de 1 de febrero, en la forma que sigue:

### Provincia de Barcelona

Barcelona números 18-20 y 23.

Barcelona números 24-25 y 26.

Badalona números 1 y 3.

Santa Coloma de Gramanet números 1 y 2.

Mataró números 1-2-Arenys de Mar.

Hospitalet número 1-San Baudilio de Llobregat.

Cornellá-Gavá-Viladecáns.

### Provincia de Vizcaya

Bilbao número 7-Guernica-Bermeo-Marquina.

### Provincia de Granada

Granada números 1 y 2.

Granada número 3-Guadix-Iznalloz.

Granada número 4-Santa Fe-Pinos Puente.

Granada número 5-Orgiva

Granada número 6-Loja-Alhama de Granada.

### Provincia de Málaga

Málaga números 8 y 9.

### Provincia de Madrid

Madrid números 34-35 y 36.

Madrid números 28-32-Alcorcón.

Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias-Móstoles.